



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



UNIVERSIDAD
DE LA SALUD

LINEAMIENTOS DE TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA FAMILIAR Y COMUNITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

Junio 2026

ÍNDICE

CONSIDERANDO	3
CAPÍTULO I	4
CAPÍTULO II	7
CAPÍTULO III	7
CAPÍTULO IV	8
CAPÍTULO V	13
CAPÍTULO VI	14
CAPÍTULO VII	16
CAPÍTULO VIII	17
CAPÍTULO IX	17
CAPÍTULO X	18
CAPÍTULO XI	19
TRANSITORIOS	19



CONSIDERANDO

Con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación superior, reconocido en el Artículo 3º fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Artículo 1º de la Ley General de Educación, que obliga al Estado a generar condiciones que favorezcan la inclusión, permanencia y conclusión de estudios superiores.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el Decreto por el que se crea el Organismo Público descentralizado denominado Universidad de la Salud; publicado el 15 de junio del 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1127 Bis; y en su Estatuto Orgánico, expedido el 29 de diciembre de 2023, esta Universidad cuenta con la atribución de diseñar e implementar planes y programas académicos con un enfoque ético, científico y humanista, así como de expedir títulos a quienes hayan cumplido con los requisitos académicos correspondientes.

Derivado de lo anterior se emiten los presentes Lineamientos con el propósito que regulen de forma clara, precisa y detallada los requisitos y criterios en el proceso de titulación de las personas pasantes de la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria de la Universidad de la Salud, garantizando certeza jurídica, transparencia académica y congruencia con los principios que rigen a esta institución.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para la Comunidad Estudiantil de la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria de la Universidad de la Salud, así como para las autoridades académicas y administrativas que intervienen en el proceso de titulación.

ARTÍCULO 2. Tienen por objeto normar las modalidades y requisitos para la expedición de títulos de la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria de conformidad con la normativa de la Universidad de la Salud y la legislación aplicable vigente.

ARTÍCULO 3. Para su aplicación se deberán observar los principios de: perspectiva de género; igualdad sustantiva; no discriminación; imparcialidad; confidencialidad; diligencia; y protección de datos personales.

ARTÍCULO 4. Para efecto de estos Lineamientos se entenderá por:

- **Acreditación:** Resultado de la evaluación para la obtención del título profesional.
- **Acta de Examen:** Expedido por la Subdirección de Servicios escolares que certifica el resultado obtenido por la persona pasante en las modalidades de titulación por: Examen General de Conocimientos, Tesis, o Informe de Trabajo Comunitario.
- **Alto Rendimiento Académico:** Desempeño destacado excepcional durante la carrera universitaria, establecido como forma de titulación.
- **Asesor(a) de Tesis:** Persona que brinda orientación y guía a las personas estudiantes en la elaboración de su Tesis.
- **Carta de autorización de publicación de la Tesis:** Documento que firma la persona pasante autoras de la Tesis donde autoriza su uso y difusión a nivel institucional.
- **Ciclo Escolar:** Periodo en que se realizan las actividades escolares, de acuerdo con las fechas señaladas en el calendario escolar oficial.
- **CID:** Centro de Información y Documentación.
- **Comunidad Estudiantil:** Personas estudiantes vinculadas a la Universidad de la Salud mediante su inscripción y matriculación, en cualquiera de sus planes o programas de estudio.
- **Constancia de exención de examen:** Documento que certifica que la persona estudiante queda exenta de presentar examen en las modalidades de titulación por: Alto rendimiento académico, Profundización de Conocimientos y Estudios de posgrado.
- **Coordinación de Enfermería Familiar y Comunitaria:** Unidad administrativa, dependiente de la Dirección de Gestión Académica que a su vez depende de la Dirección Ejecutiva de Docencia con las facultades concedidas de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo de la Universidad de la Salud.

- **Dirección de Tesis:** Persona incorporada a la Universidad de la Salud que dirige y asesora a la persona estudiante en la elaboración de su Tesis.: persona incorporada a la Universidad de la Salud que dirige y asesora a la persona estudiante en la elaboración de su Tesis.
- **Estudios de Posgrado:** Modalidad de Titulación individual mediante la cual la persona pasante acredita su título de Licenciatura a través de la realización y aprobación de estudios de Posgrado.
- **Formato de aprobación de tesis o trabajo comunitario:** Formato a través del cual la persona en la Dirección de tesis o Asesor de trabajo comunitario, en su caso, indica que el trabajo está listo para su defensa en réplica oral.
- **Informe de Trabajo Comunitario:** Documento escrito que detalla la labor para solucionar un problema o promover el bienestar en una comunidad, establecida como forma de titulación.
- **Jurado de Evaluación:** Grupo de expertos que evalúa la Tesis o Informe de Trabajo Comunitario para determinar su calidad y validez, tanto en su contenido como en su presentación, y emitir una opinión sobre la idoneidad del trabajo para obtener el grado académico.
- **LEFC:** Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria.
- **Mayoría simple de votos:** Para la evaluación de la Defensa de Tesis o Replica Oral de Informe de Trabajo Comunitario se requiere que la mayoría de los miembros del jurado emitan su voto a favor o en contra para emitir resultado.
- **Mención Honorífica:** Reconocimiento especial otorgado a la persona estudiante en situación escolar de excelencia, que se ha distinguido por su desempeño sobresaliente a lo largo de la Licenciatura.
- **Persona pasante:** Es la persona que ha cumplido con el 100% de los créditos del plan de estudios pero que aún no ha obtenido su título profesional.
- **Registro de titulación:** Procedimiento establecido por la Subdirección de Servicios Escolares mediante el cual la persona pasante elige su modalidad de titulación.
- **Proceso de Titulación:** Obtención de un grado académico, que constituye la última etapa de la formación profesional de la persona pasante, y se otorga a quienes han concluido y acreditado un programa de estudios de Licenciatura, Maestría o Doctorado.
- **Profundización de Conocimientos:** Se refiere cuando la persona pasante decide cursar un diplomado encaminado a profundizar en un área de conocimiento de la LEFC, establecida como forma de titulación.
- **Servicio Social:** Actividad obligatoria y temporal realizada por la persona pasante de la LEFC, cuyo objetivo es aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad de la Salud para realizar tareas específicas en beneficio de la sociedad.
- **Subdirección de Servicios Escolares:** Unidad administrativa responsable de brindar el apoyo necesario a la persona pasante para la realización de los trámites escolares durante el desarrollo de sus estudios.
- **Sustentante:** Persona pasante que defiende el trabajo de Tesis o Informe de Trabajo



Comunitario que realiza en réplica oral, mostrando su compromiso con el conocimiento.

- **Tesis:** Trabajo escrito, inédito y original, fundamentado en un problema específico dentro del área de conocimiento correspondiente a la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria, establecida como forma de titulación.
- **Título profesional:** Documento que avala que la persona pasante ha cursado, concluido y acreditado los estudios de nivel superior, teniendo las competencias necesarias para el ejercicio de la profesión.
- **Unanimidad:** Acuerdo alcanzado por la totalidad de los integrantes del jurado evaluador, mediante el cual se toma una decisión común sin que existan discrepancias entre los miembros para otorgar la mención honorífica.
- **UNISA:** Universidad de la Salud.

ARTÍCULO 5. La expedición del título de la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria está sujeta al cumplimiento de las condiciones dispuestas en los presentes Lineamientos para cada modalidad de titulación.

ARTÍCULO 6. El proceso de titulación tiene como finalidad evaluar el nivel del logro de las competencias establecidas en el perfil de egreso de la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria.

ARTÍCULO 7. La persona pasante, para la obtención del título profesional podrá elegir cualquiera de las siguientes modalidades, conforme a los requisitos específicos establecidos en los presentes Lineamientos:

- Examen General de Conocimientos (Teórico-Práctico):** Evaluación estructurada basada en los contenidos curriculares del plan de estudios, conforme a lo previsto en los Artículos 10 a 17;
- Tesis:** Desarrollo de un trabajo de investigación original, con réplica oral, conforme a lo previsto en los Artículos 18 a 43;
 - Tesis individual; o
 - Tesis de hasta dos personas
- Alto rendimiento académico:** Dirigido a quienes acrediten un desempeño escolar sobresaliente en evaluación ordinaria conforme a lo previsto en los Artículos 44 a 46;
- Informe de Trabajo Comunitario:** Elaboración de un informe de una intervención comunitaria realizada durante el Servicio Social, conforme a lo previsto en los Artículos 47 a 62.
 - Informe de Trabajo Comunitario Individual; o
 - Informe de Trabajo Comunitario de hasta tres personas
- Profundización de Conocimientos:** Acreditación de un diplomado afín a la Licenciatura de Enfermería Familiar y Comunitaria con evaluación terminal, conforme a lo previsto en los Artículos 63 a 65;

- VI. Estudios de posgrado:** Acreditación parcial de una especialidad o una maestría afín a la Licenciatura de Enfermería Familiar y Comunitaria conforme a lo previsto en los Artículos 66 a 68.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 8. La persona pasante deberá elegir y registrar la modalidad de titulación dentro de los plazos y conforme a las disposiciones establecidas en las convocatorias que, para tal efecto, emita la Universidad de la Salud.

Para ejercer este derecho, será requisito indispensable haber acreditado la totalidad de los créditos previstos en el Plan de Estudios vigente de la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria.

Una vez registrada la modalidad de titulación, no podrá realizarse cambio alguno sino hasta la emisión de una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 9. En caso de no presentar o no acreditar la modalidad de titulación previamente seleccionada, la persona pasante podrá optar, por una única ocasión adicional, por la misma modalidad, siempre que cumpla con los requisitos académicos y administrativos previstos en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III

EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 10. El Examen General de Conocimientos, evaluará las competencias de la persona pasante, establecidas en el perfil de egreso de la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria.

ARTÍCULO 11. El Examen General de Conocimientos podrá aplicarse conforme a la programación determinada por la autoridad académica competente.

ARTÍCULO 12. Para la acreditación del apartado teórico, la persona pasante deberá alcanzar, un puntaje mínimo del ochenta por ciento (80 %).

ARTÍCULO 13. Para poder presentar el apartado práctico, la persona pasante deberá haber acreditado previamente el apartado teórico, con un puntaje mínimo del ochenta por ciento (80 %).

ARTÍCULO 14. El apartado práctico consiste en una evaluación de carácter práctico, mediante la cual se valoran las competencias profesionales establecidas en el perfil de egreso de la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria.



ARTÍCULO 15. Cuando la persona pasante no apruebe el apartado teórico del Examen General de Conocimientos, tendrá la posibilidad de registrarse nuevamente u optar por otra modalidad de titulación de acuerdo con lo establecido en los Artículos 9, 70 y 71, de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 16. Si la persona pasante no se presenta o no acredita el apartado práctico quedará sin efectos académicos la calificación aprobatoria obtenida en el apartado teórico, por lo que deberá presentar nuevamente ambos apartados en una nueva inscripción, o bien optar por una modalidad distinta, conforme a lo dispuesto en los Artículos 9, 70 y 71 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 17. Los criterios para obtener mención honorífica en el Examen General de Conocimientos son los siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 73 de los presentes Lineamientos;
- II. Obtener un mínimo de 96% de aciertos sobre el total de reactivos que conforman el apartado teórico del Examen General de Conocimientos; y
- III. Acreditar un mínimo de 96% de los criterios de evaluación que integran el apartado práctico del Examen General de Conocimientos y haber sido propuesto por más del 50% de los evaluadores del examen;

CAPÍTULO IV TESIS

ARTÍCULO 18. La Tesis consiste en la elaboración de un trabajo escrito, inédito y original, cuyo objetivo es generar un enfoque innovador o plantear una solución fundamentada a un problema específico dentro del área de conocimiento correspondiente a la LEFC.

ARTÍCULO 19. Esta modalidad de titulación podrá realizarse de manera individual o hasta un máximo de dos personas pasantes.

ARTÍCULO 20. La persona pasante que opte por esta modalidad de titulación deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitar, vía correo electrónico, al Centro de Información y Documentación (CID) de la Universidad de la Salud, la verificación de la inexistencia de duplicidad del título de tesis.
- II. Acudir a la Dirección de Proyectos de Investigación y Desarrollo Académico para realizar la verificación correspondiente y constatar que no exista duplicidad del proyecto o protocolo de investigación propuesto, conforme a los procedimientos institucionales vigentes.
- III. Entregar a la Coordinación de Enfermería Familiar y Comunitaria, a la JUD de Certificación y a la JUD de Competencias Profesionales las respuestas de No



Inconveniente emitidas por el Centro de Información y Documentación (CID) y por la Dirección de Proyectos de Investigación y Desarrollo Académico, conforme al procedimiento oficial establecido por dichas Unidades Administrativas.

ARTÍCULO 21. La Tesis deberá contar con una extensión mínima de ochenta cuartillas efectivas, elaboradas conforme al formato, tipografía, interlineado y presentación que emita la autoridad académica competente, sin considerar en dicho cómputo los agradecimientos, referencias, glosario, anexos y tablas.

ARTÍCULO 22. A partir de la fecha de registro de la modalidad de Titulación por Tesis, la persona pasante contará con un plazo máximo de quince meses para presentar la réplica oral. De manera excepcional, podrá autorizarse una prórroga por única ocasión de hasta seis meses, previa solicitud escrita y debidamente justificada, misma que será resuelta por la Coordinación de Enfermería Familiar y Comunitaria.

ARTÍCULO 23. La persona pasante desarrollará su Tesis bajo la asesoría de una persona que hará las veces de Dirección de la Tesis, el cual deberá cumplir con los siguientes criterios:

- I. Ser integrante del cuerpo docente de Pregrado de la Universidad de la Salud; y
- II. Acreditar, mediante cédula profesional que cuenta con título de licenciatura en el campo de la Enfermería o grado académico superior.

ARTÍCULO 24. Una vez concluido el trabajo escrito de tesis, éste deberá ser revisado por tres personas asesoras, quienes deberán formar parte del cuerpo docente de Pregrado de la Universidad de la Salud y contar con un grado académico igual o superior al de licenciatura.

ARTÍCULO 25. La persona que funja en la Dirección de Tesis, en su caso, tendrán las siguientes funciones:

- I. Brindar acompañamiento y asesoría académica y metodológica a la persona pasante, generando condiciones y facilitando recursos que favorezcan el desarrollo de la tesis;
- II. Orientar a la persona pasante en las actividades de investigación, recopilación de información y organización temática del trabajo, conforme a los objetivos establecidos por estas;
- III. Dirigir la planeación y elaboración del trabajo de tesis, proponiendo técnicas y métodos de investigación pertinentes;
- IV. Verificar la originalidad, consistencia y veracidad del contenido de la tesis que asesore, asegurándose de que no incurra en plagio ni en el uso indebido de fuentes, conforme a los principios de integridad académica y ética universitaria;
- V. Requisitar y firmar el formato de aprobación de Tesis;
- VI. Participar como vocal del Jurado de evaluación durante la réplica oral de la Tesis; y
- VII. Cumplir con las funciones adicionales establecidas en el Artículo 39 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 26. La persona Asesora de Tesis tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Emitir observaciones académicas y metodológicas sobre el trabajo escrito de tesis;
- II. Acompañar a la persona pasante en el análisis, comprensión y atención de las observaciones emitidas, promoviendo la mejora continua del contenido del trabajo de tesis;
- III. Verificar que el trabajo escrito de tesis cumpla con los objetivos establecidos y alcance los propósitos planteados;
- IV. Comprobar la originalidad y veracidad del contenido del trabajo, asegurándose de que no incurra en plagio ni en prácticas contrarias a la integridad académica;
- V. Rubricar el formato de aprobación de Tesis una vez concluida la revisión y validación del trabajo;
- VI. Las señaladas en el Artículo 39 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 27. La persona pasante podrá solicitar el cambio de:

- I. Tema; y
- II. Persona en la dirección o personas asesoras de la tesis.

La solicitud deberá presentarse por escrito y debidamente fundada, dirigida a la Coordinación de Enfermería Familiar y Comunitaria, quien será la autoridad competente para resolver.

La Coordinación emitirá la resolución correspondiente por escrito en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud completa, misma que tendrá carácter definitivo.

En caso de resultar procedente, la Coordinación notificará la resolución a la persona pasante y a la Subdirección de Servicios Escolares para los efectos administrativos conducentes.

ARTÍCULO 28. La persona pasante autora de la Tesis deberá generar y entregar los ejemplares con el formato solicitado por las instancias correspondientes para su resguardo, consulta y difusión académica, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Un ejemplar impreso y un ejemplar en formato digital para el Centro de Información y Documentación (CID), con la finalidad de integrarlo al acervo bibliográfico físico y al repositorio digital institucional.
- II. Un ejemplar para cada persona integrante del Jurado de Evaluación, en el formato que éste determine para la revisión y evaluación del trabajo recepcional.
- III. La versión digital definitiva de la Tesis deberá cumplir con las especificaciones técnicas y administrativas establecidas por el Centro de Información y Documentación (CID) para su incorporación al acervo digital institucional y consulta futura por parte de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 29. La defensa de la Tesis en una réplica oral se realizará frente a un Jurado de Evaluación.



ARTÍCULO 30. La Coordinación de Enfermería Familiar y Comunitaria, asignará la fecha para realizar la réplica oral de la Tesis, tomando en cuenta la disponibilidad del jurado y las actividades institucionales, en un periodo máximo de 30 días hábiles y notificará a la JUD de Certificación y a la JUD de Competencias Profesionales.

ARTÍCULO 31. Las solicitudes de modificación de la fecha y/o hora de la evaluación de tesis, por causa justificada debidamente acreditada, deberán presentarse conforme al procedimiento establecido por la JUD de Certificación y la JUD de Competencias Profesionales en los plazos que para ello establezca la Subdirección de Servicios Escolares para la continuidad del trámite.

ARTÍCULO 32. El jurado de evaluación se integrará inicialmente por las personas de la Dirección de tesis, y Asesoría conforme al formato de aprobación de tesis requisitado y entregado en la Subdirección de Servicios Escolares por la(s) persona(s) pasante(s) autora(s) de la tesis.

ARTÍCULO 33. La Coordinación de Enfermería Familiar y Comunitaria realizará la revisión formal de la propuesta de jurado quien podrá:

- a) Autorizar la propuesta en los términos presentados, o
- b) Solicitar modificaciones específicas, indicando los ajustes necesarios para su aprobación;

La propuesta final deberá ser remitida a la Subdirección de Servicios Escolares para su debido registro y notificación a la persona pasante.

ARTÍCULO 34. El jurado encargado de evaluar la réplica oral de la tesis se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas.

El Jurado se integrará por:

- I. La presidencia;
- II. La persona secretaria;
- III. Un vocal; y
- IV. Dos suplentes del Jurado de Evaluación.

ARTÍCULO 35. Para que la defensa de la Tesis se realice, en la fecha programada, se deberá contar con al menos tres miembros del Jurado de Evaluación y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 36. En caso de ausencia de la Presidencia, sus funciones serán asumidas por la Secretaría, quien a su vez será suplida por un Vocal, siguiendo el orden de designación. La persona que funja como director o directora de tesis no podrá desempeñar los cargos de Presidencia ni de Secretaría del Jurado.



ARTÍCULO 37. La presidencia del Jurado de Evaluación tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Promover que la evaluación se realice con la seriedad, decoro y solemnidad que por su naturaleza requiere;
- II. Evaluar siguiendo el criterio establecido, de manera ética y profesional;
- III. Rubricar el Acta de evaluación de Tesis;
- IV. Proponer al seno de jurado otorgar la mención honorífica cuando la Tesis y/o el desempeño de la persona sustentante lo amerite; y
- V. Tomar la protesta de la persona pasante que haya acreditado la defensa en la réplica oral.

ARTÍCULO 38. La Secretaría del Jurado de Evaluación tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Auxiliar a la Presidencia en todo lo relativo al desarrollo de la evaluación;
- II. Evaluar de manera objetiva, ética y profesional;
- III. Proponer al seno de jurado otorgar la mención honorífica cuando la Tesis y/o el desempeño de la persona sustentante lo amerite;
- IV. Solicitar que persona pasante y el público permitan deliberar en privado al Jurado de Evaluación en el recinto donde se realice la evaluación;
- V. Coordinar la deliberación del Jurado de Evaluación;
- VI. Escribir el resultado final en el Acta de Presentación de Réplica Oral de Tesis de acuerdo con la decisión del Jurado de Evaluación;
- VII. Rubricar el Acta de Presentación de Réplica Oral de Tesis;
- VIII. Recabar las firmas de los miembros del jurado presentes para levantar el Acta de Presentación de Réplica Oral de Tesis;
- IX. Convocar a la persona pasante y al público tras la deliberación del Jurado de Evaluación para dar a conocer el resultado mediante la lectura del Acta de Presentación de Réplica Oral de Tesis; y
- X. Entregar el Acta de Presentación de Réplica Oral de Tesis al personal administrativo asignado por la Subdirección de Servicios Escolares con apoyo de la Coordinación de la LEFC.

ARTÍCULO 39. Las personas designadas como vocales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Evaluar de manera objetiva, ética y profesional;
- II. Rubricar el Acta de Presentación de Réplica Oral de Tesis;
- III. Participar en la deliberación del Jurado de Evaluación; y
- IV. Proponer al seno de jurado otorgar la mención honorífica cuando la Tesis y/o el desempeño de la persona sustentante lo amerite.

ARTÍCULO 40. Las personas integrantes del jurado de la réplica oral de tesis deberán excusarse de participar cuando exista un conflicto de interés real, potencial o percibido que pueda comprometer su imparcialidad, objetividad o independencia en la evaluación.



Se considerará conflicto de interés, de manera enunciativa mas no limitativa, cuando la persona integrante del jurado:

- I. Mantenga o haya mantenido una relación personal, familiar, laboral o profesional directa con la persona sustentante;
- II. Tenga interés personal, económico o académico en los resultados de la evaluación;
- III. Se encuentre en cualquier otra circunstancia que pueda afectar su objetividad o generar duda razonable sobre su imparcialidad.

En caso de presentarse un conflicto de interés, la persona integrante del jurado deberá notificarlo por escrito a la Coordinación de la licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria, a fin de que se determine lo conducente y, en su caso, se designe a una persona sustituta conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 41. En la réplica oral, la persona pasante autora de la Tesis, contará hasta con 60 minutos para la exposición del trabajo de Tesis, al término de la presentación se iniciará una sesión de preguntas por el Jurado de Evaluación de la Tesis.

ARTÍCULO 42. Los criterios para que el Jurado de Evaluación otorgue la mención honorífica a través de la modalidad de Tesis son:

- I. Que la persona pasante cumpla con los requisitos estipulados en el Artículo 73 de los presentes Lineamientos.
- II. Que la Tesis y la defensa de esta sean de calidad excepcional y/o dicha Tesis contribuya al avance del conocimiento en la Enfermería Familiar y Comunitaria;
- III. Para que la mención honorífica sea otorgada, será necesaria la aprobación unánime de todos los integrantes del Jurado.

ARTÍCULO 43. La persona pasante que haya registrado la modalidad de titulación por tesis y que no presente la defensa dentro del plazo establecido será evaluada como "no acreditada". En consecuencia, podrá registrarse en una convocatoria posterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos 9, 70 y 71 de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO V ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 44. La modalidad de Titulación por Alto Rendimiento Académico se oferta a la persona estudiante que mostró un desempeño destacado y excepcional durante su carrera universitaria.

ARTÍCULO 45. Los criterios para seleccionar esta modalidad de titulación son;

- I. Concluir la Licenciatura en el tiempo establecido en el mapa curricular transcurrido desde su ingreso;



- II. Acreditar todos los módulos en evaluación ordinaria de acuerdo con el plan de estudios en su primera oportunidad; y
- III. Tener un promedio general mínimo de 9.6 (nueve puntos seis).

ARTÍCULO 46. La persona pasante iniciará su proceso de Titulación por Alto Rendimiento Académico cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Realizar su registro en la Subdirección de Servicios Escolares dentro de las fechas establecidas en la convocatoria publicada en los medios oficiales;
- II. Cumplir con las condiciones que menciona el Artículo 45 de los presentes Lineamientos;

CAPÍTULO VI INFORME DE TRABAJO COMUNITARIO

ARTÍCULO 47. El Informe de Trabajo Comunitario, es un documento escrito que detalla la labor realizada para solucionar un problema o promover el bienestar en una comunidad, presentando un análisis de la problemática, las actividades llevadas a cabo, los objetivos alcanzados y las conclusiones, con la finalidad de fomentar la salud de una localidad marginada.

ARTÍCULO 48. Esta modalidad de titulación podrá realizarse de manera individual o con un máximo de tres personas pasantes.

ARTÍCULO 49. La persona pasante que opte por esta modalidad de titulación deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Realizar el trabajo comunitario durante el servicio social;
- II. Solicitar, vía correo electrónico, al Centro de Información y Documentación (CID) de la Universidad de la Salud, la verificación de la inexistencia de duplicidad del título del Informe de Trabajo Comunitario, así como la validación correspondiente por parte del área de investigación, conforme a los criterios institucionales establecidos; y
- III. Entregar a las unidades administrativas correspondientes la respuesta de No inconveniente emitida por el CID, conforme al procedimiento oficial establecido.

ARTÍCULO 50. El Informe de Trabajo Comunitario deberá ser concluido en un plazo de doce meses a partir de la fecha de registro de la modalidad de titulación.

ARTÍCULO 51. El Informe de Trabajo Comunitario deberá contar con una extensión mínima de treinta cuartillas, elaboradas conforme a los lineamientos de formato institucional vigente donde se realizó el servicio social, en las que se demuestre la planeación, implementación y evaluación del trabajo realizado.

ARTÍCULO 52. La persona pasante desarrollará el Informe de Trabajo Comunitario bajo la dirección de un asesor integrante del cuerpo docente de la Universidad de la Salud, que podrá elegir libremente de un listado emitido por la Coordinación de la LEFC.



ARTÍCULO 53. La persona que asesore el Informe de Trabajo Comunitario, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar acompañamiento y asesoría académica y metodológica que favorezca el desarrollo del Informe de Trabajo Comunitario;
- II. Comprobar la originalidad y veracidad del contenido del trabajo, asegurándose de que no incurra en plagio ni en prácticas contrarias a la integridad académica
- III. Dirigir la planeación, elaboración y ejecución del Trabajo Comunitario;
- IV. Llenar y firmar el formato de revisión del Aprobación de trabajo comunitario;
- V. Participar como vocal del Jurado de evaluación durante la réplica oral del Informe de Trabajo Comunitario.

ARTÍCULO 54. La persona pasante autora del Informe de trabajo comunitario deberá generar ejemplares de acuerdo con el formato solicitado por los siguientes responsables:

- I. Un ejemplar para el Centro de Información y Documentación (CID), destinado a su resguardo en el acervo físico y digital institucional;
- II. Un ejemplar para cada una de las personas integrantes del Jurado de Evaluación.

ARTÍCULO 55. La presentación del Informe de Trabajo Comunitario se realizará frente a un Jurado de Evaluación en la fecha programada por la Coordinación de Enfermería Familiar y Comunitaria en coordinación con la Subdirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 56. Las solicitudes de modificación de la fecha y/o hora de la evaluación del Informe de Trabajo Comunitario, por causa justificada debidamente acreditada, deberán presentarse conforme al procedimiento establecido por la JUD de Certificación y la JUD de Competencias Profesionales en los plazos que para ello establezca la Subdirección de Servicios Escolares para la continuidad del trámite.

ARTÍCULO 57. La Coordinación de Enfermería Familiar y Comunitaria, asignará el jurado de evaluación para la réplica oral, el cual estará integrado por:

- I. La presidencia;
- II. La persona secretaria;
- III. Un vocal; y
- IV. Dos suplentes del Jurado de Evaluación.

ARTÍCULO 58. Para que la defensa del Informe de Trabajo Comunitario se realice, en la fecha programada, se deberá contar con al menos tres miembros del Jurado de Evaluación y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 59. En caso de ausencia de la Presidencia, sus funciones serán asumidas por la Secretaría, quien a su vez será suplida por un Vocal, siguiendo el orden de designación. La persona que funja como director o directora de tesis no podrá desempeñar los cargos de



Presidencia ni de Secretaría del Jurado.

ARTÍCULO 60. Las obligaciones del Jurado serán las descritas en los artículos 37 al 40 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 61. La persona pasante contará al menos 20 minutos para la exposición del Informe de Trabajo Comunitario, al término de la presentación se iniciará una sesión de preguntas por el Jurado de Evaluación, quienes podrán examinar a la persona pasante sobre el tema presentado en el Informe de Trabajo Comunitario.

ARTÍCULO 62. La persona pasante que haya registrado la modalidad de titulación por informe de trabajo comunitario y que no presente su réplica oral dentro del plazo establecido será evaluada como “no acreditada”. En consecuencia, podrá registrarse en una convocatoria posterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos 9, 70 y 71 de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO VII

PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 63. La profundización de conocimientos se refiere cuando la persona pasante decide cursar un diplomado encaminado a profundizar en un área del conocimiento afín a la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria para obtener el título profesional de licenciatura.

ARTÍCULO 64. Para poder elegir la modalidad de Titulación por Profundización de Conocimientos se deberán cumplir los siguientes criterios;

- I. Que el contenido temático del diplomado sea afín a la LEFC;
- II. La duración de las actividades académicas del diplomado deberá tener una duración mínima de 240 horas y máxima de 270 horas;
- III. Durante el diplomado deberá existir una evaluación y evidencia suficiente de la adquisición de los conocimientos y habilidades desarrollados, ya sea en la forma de un examen o por la presentación de una tesina cuya extensión y características serán determinadas desde el inicio por quien imparte el diplomado;
- IV. El diplomado debe ser impartido por la Universidad de la Salud o por una Institución de Educación Superior con reconocimiento de validez oficial, previamente a su inscripción debe contar con la aprobación de la Coordinación de la LEFC;

ARTÍCULO 65. La persona pasante inscrita en esta modalidad podrá iniciar el trámite de titulación cuando tenga la siguiente documentación:

- I. El Diploma;
- II. Constancia y boleta de calificaciones del diplomado donde se refleje el promedio igual o mayor a 8.0 (ocho puntos).



CAPÍTULO VIII

ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 66. Es una modalidad de titulación individual mediante la cual la persona pasante acredita su título de licenciatura a través de la realización y aprobación de estudios de posgrado afines al perfil profesional de la Licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria.

ARTÍCULO 67. Para poder elegir esta modalidad de titulación, se deberán cumplir los siguientes criterios:

- I. Que el contenido temático del posgrado sea afín a la LEFC;
- II. El posgrado debe ser impartido por la Universidad de la Salud o por una Institución de Educación Superior con reconocimiento de validez oficial y que la Universidad cuente con un convenio institucional, previamente a su inscripción debe contar con la aprobación de la Coordinación de la LEFC.

ARTÍCULO 68. La persona pasante inscrito en la modalidad de Titulación por Posgrado podrá iniciar el trámite de titulación cuando tenga la siguiente documentación:

- I. Comprobante de avance académico que demuestre el 100 % de los créditos del programa de especialidad y 50% de los créditos en caso de Maestría.
- II. Documento oficial donde se desglosen las unidades de aprendizaje, módulos o asignaturas cursados, y acreditados en evaluaciones ordinarias con un promedio general mínimo de 8 (ocho puntos).

CAPÍTULO IX

DE LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 69. El resultado de la evaluación para la obtención del Título Profesional de acuerdo con la modalidad elegida por la persona pasante deberá otorgarse por escrito en el Acta de examen y expresar por resultado alguna de las siguientes opciones:

- I. Aprobado;
- II. Aprobado con mención honorífica; y
- III. No Aprobado.

Para las modalidades de titulación por: Alto rendimiento académico, Profundización de Conocimientos y Estudios de posgrado, se expedirá la constancia de exención de examen.

ARTÍCULO 70. Cuando el resultado de la evaluación sea "No aprobado", la persona pasante podrá elegir entre las siguientes opciones:

- I. Acceder a una segunda evaluación por la misma modalidad de titulación; o
- II. Elegir una modalidad de titulación diferente.



En ambas situaciones, deberá esperar la publicación de una nueva convocatoria para poder registrar nuevamente su modalidad de titulación. No podrá inscribirse más de dos veces a una misma modalidad de titulación.

ARTÍCULO 71. Cuando la persona pasante haya agotado las dos oportunidades previstas para elegir una misma modalidad de titulación, conforme a lo establecido en el Artículo 8 de los presentes Lineamientos, podrá solicitar de manera excepcional y extraordinaria, a la Coordinación de la LEFC la autorización por escrito para una tercera inscripción en la misma modalidad de titulación.

CAPÍTULO X **DE LA MENCIÓN HONORIFICA**

ARTÍCULO 72. Podrá ser persona acreedora a la mención honorífica la persona pasante que elija cualquiera de las siguientes modalidades de titulación:

- I.** Examen General de Conocimientos;
- II.** Alto Rendimiento Académico;
- III.** Tesis; o
- IV.** Informe de Trabajo Comunitario

ARTÍCULO 73. Para ser persona acreedora a la mención honorífica, la persona pasante deberá cumplir de manera conjunta con los siguientes criterios:

- I.** Mantener situación escolar regular, lo que implica haber concluido el Programa Académico en el tiempo establecido en el mapa curricular y haber acreditado todos los módulos en evaluación ordinaria en la primera oportunidad;
- II.** Contar con un promedio general mínimo de 9.5 (nueve puntos cinco) en la licenciatura;
- III.** No haber solicitado suspensión temporal de estudios;
- IV.** Aprobar la modalidad de titulación en el primer registro; y
- V.** No haber sido acreedor de sanción alguna por cometer faltas imputables, de acuerdo con la normativa vigente aplicable de la Universidad de la Salud.

ARTÍCULO 74. En caso de que la modalidad de titulación elegida sea Tesis o Informe de Trabajo Comunitario y esta se realice en pareja o tercia según corresponda, la mención honorífica se otorgará de manera individual, siempre que cada persona pasante cumpla con los criterios establecidos en el Artículo 73, así como con los requisitos específicos aplicables a la modalidad de titulación por Tesis, conforme a los presentes Lineamientos.



CAPÍTULO XI **DE LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO**

ARTÍCULO 75. El Título profesional se expedirá cuando la persona pasante haya acreditado alguna de las seis modalidades de titulación.

ARTÍCULO 76. La denominación del Título profesional será:
Licenciado o Licenciada en Enfermería Familiar y Comunitaria.

ARTÍCULO 77. No se expedirá Título profesional en los siguientes casos:

- I. No haber acreditado la modalidad de titulación elegida en sus diversas oportunidades;
- II. No haber realizado y/o concluido el Servicio Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la página Oficial de la Universidad de la Salud. -----

SEGUNDO. El presente Lineamiento se aprobó en la Segunda Sesión Ordinaria del Colegio de Administración de la Universidad de la Salud, celebrada el día 28 de mayo de 2026, con fundamento en lo establecido en el artículo 13 fracción VII de las Reglas de Operación Reglas de Operación del Colegio de Administración de la Universidad de la Salud, y en vigor el día de su publicación en los medios oficiales de la Universidad de la Salud. -----

TERCERO. Lo que no esté previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Colegio de Administración de la Universidad de la Salud, en apego a lo señalado en el artículo 11 del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud y el artículo 13 de las Reglas de Operación del Colegio de Administración de la Universidad de la Salud. -----

Dr. Antonio Morales Gómez, Director General de la Universidad de la Salud.- Dr. Genaro Ortega Cariño, Director de Gestión Académica.- Dr. Juan José Mario Zaragoza Saavedra, Director de Desarrollo y Evaluación Educativa.- M.G.D.I.S Dulce Araceli Téllez Aguilar, Coordinadora de Enfermería Familiar y Comunitaria.- Lic. Andrea Moreno Ruiz, Subdirectora de Servicios Escolares. - Rúbrica. -----